**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018**

**( )**

“Por la cual se prórroga el término establecido en el artículo 1° de la Resolución 0000539 de 2018”

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por los artículos 1 de la Ley 787 de 2002 y numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 0000539 del 08 de marzo de 2018, establece una exención del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de paso actual, por el derecho de tránsito por cada tonelada métrica de carga de carbón proveniente del departamento de Norte de Santander transportadas por el corredor férreo en el tramo Chiriguaná- Santa Marta, que debe realizar el Concesionario de la Red Férrea del Atlántico Fenoco S.A., de que trata el artículo 5° de la Resolución 1070 de 2006 modificado por el artículo 1° de la Resolución 3378 de 2015.

Que la Resolución No. 0000539 de 2018 establece en el artículo 1° que la referida exención tiene una vigencia de seis (6) meses, y podrá ser prorrogada siempre y cuando se mantengan las condiciones que le dieron origen.

Que la causa que originó la exención contemplada en la Resolución No. 0000539 de 2018 es el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 1770 de 07 de septiembre de 2015, en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Fonseca, Barrancas, Albania, Maicao, Uribia y Hato Nuevo en el departamento de La Guajira; Manaure-Balcón del Cesar, La Paz, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Chiriguaná, y Curumaní en el departamento del Cesar; Toledo, Herrán, Ragonvalia, Villa del Rosario, Puerto Santander, Área Metropolitana de Cúcuta, Tibú, Teorama, Convención, El Carmen, El Zulia, Salazar de las Palmas, y Sardinata, en el departamento de Norte de Santander; Cubará, en el Departamento de Boyacá; Cravo Norte, Arauca, Arauquita y Saravena en el departamento de Arauca; La Primavera, Puerto Carreño y Cumaribo en el departamento del Vichada, e Inírida del departamento de Guainía.

Que el citado [Decreto 1770 de 2015](http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/decretos/2015/D1770de2015.htm)  señaló que gran parte del intercambio comercial que se realiza con la República Bolivariana de Venezuela se materializa a través de actividades de transporte y centros de acopio vinculados al proceso de explotación de minerales, al punto que cuatro municipios del departamento de Norte de Santander (Sardinata, Cúcuta, Zulia y Salazar), producen algo más del 80% del carbón mineral que se despacha por vía terrestre hacia puertos del vecino país, además refiere que el modo terrestre presenta mayores costos de operación para la movilización de mineral, dada la distancia que se debe transitar en el territorio nacional, si se compara con los 400 kilómetros que antes del cierre de la frontera recorrían los transportadores del carbón hasta los puertos en Venezuela, sin embargo, es la alternativa inmediata para transportar el carbón, mientras se adecúan nuevas alternativas bimodales.

Que actualmente los gobiernos de las Repúblicas de Colombia y Bolivariana de Venezuela vienen adelantando las actuaciones diplomáticas para la apertura de sus fronteras territoriales, sin embargo, a la fecha continúa el cierre de las fronteras afectando el intercambio comercial del carbón, lo cual hace necesario prorrogar el término señalado en el artículo 1° de la Resolución 0000539 de 2018.

Que la Asociación de Carboneros de Norte de Santander - ASOCARBONOR mediante radicado No. 20184540036162 de fecha 27 de agosto de 2018, solicita al Ministerio de Transporte continuar con el beneficio del 50% de las tarifas de peaje, para viabilizar la operación de exportación del carbón térmico de Norte de Santander por los puertos colombianos.

Que mediante oficio 2018067149 el Viceministerio de Minas radicado en el Ministerio de Transporte el 05 de septiembre de 2018 solicita la prórroga de la Resolución 0000539 de 2018 en los siguientes términos:

*“Debido al cierre de frontera de la República Bolivariana de Venezuela, específicamente en el departamento del Norte de Santander en el año 2015, el sector minero de carbón se vio perjudicado a tal punto de detener sus explotaciones mineras ya que el carbón producido era exportado en su totalidad por el Puerto La Ceiba en el vecino país, por lo que el gobierno anterior adquirió compromisos con el sector carbonífero, los cuales se han venido aplicando a través de actos administrativos de diferentes entidades permitiendo así viabilizar las exportaciones de carbón térmico por lo Puertos Colombianos.*

*(…)*

*Dichas Resoluciones tienen una vigencia de seis (6) meses, por lo que ha sido necesario realizar prórrogas a éstas, toda vez que la frontera continúa cerrada. Las últimas resoluciones expedidas por su despacho tiene como fecha de vencimiento el 9 de septiembre de 2018, por lo que acudimos a usted para la pronta expedición de dichas prórrogas y con ello ayudar para que la producción de carbón término del Norte de Santander pueda continuar con la exportación por los Puertos Colombianos, contribuyendo a la economía regional y nacional”*

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio 20185000293151 del 5 de septiembre de 2018 radicado en el Ministerio del Transporte, recomienda prorrogar el plazo señalado en la Resolución No. 0000539 del 08 de marzo, en los siguientes términos

*“…Tendiendo en cuenta lo manifestado por la Asociación de Carboneros del Norte de Santander –ASOCARBONOR el pasado 27 de agosto de 2018 informó a la Agencia Nacional de Infraestructura el 30 de agosto de 2018 por correo electrónico sobre la necesidad de continuar con la tarifa especial de carbón con el fin de continuar viabilizando las exportaciones de carbón térmico por los Puertos Colombianos, en el entendido que se mantiene el cierre de la frontera a nivel comercial por parte de la República Bolivariana de Venezuela, comediante nos permitimos manifestarle que la Agencia no encuentra objeción para que el Ministerio en ejercicio de sus competencias decida emitir el acto administrativo que mantenga el mencionado beneficio.”*

Que la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte mediante memorando No. 20181400136123 de fecha 05 de septiembre de 2018, solicita la emisión del presente acto administrativo ya que considera necesario y viable la prórroga de la exención del cincuenta por ciento (50%) de que trata el artículo 1ª de la Resolución No. 0000539 de 2018.

Que el proyecto de resolución fue publicado en la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura y en el Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas y mediante memorando XXXXXXXXX la Agencia Nacional de Infraestructura certifica que no se recibieron observaciones.

Adicionalmente, el proyecto de resolución fue publicado en la página Web del Ministerio de Transporte y en la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas y mediante memorando XXXXXXXXX la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte certifica que no se presentaron observaciones durante su publicación

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

 **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar por seis (06) meses el término establecido en el artículo 1° de la Resolución 0000539 de 2018, esto es, hasta el 8 de marzo de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los demás términos de la Resolución 0000539 de 2018 continúan vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los

**ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**

Aprobó: Manuel Felipe Gutiérrez Torres - Viceministro de Infraestructura

Revisó: Sol Ángel Cala Acosta –Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica (E) del Ministerio de Transporte

 Erick Augusto Céspedes Rangel - Jefe Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte

Mario Peláez Rojas - Director de Infraestructura del Ministerio de Transporte

Claudia Patricia Roa Orjuela - Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal del Ministerio de Transporte

 Mario Franco Morales - Coordinador Grupo Económico y Financiero del Ministerio de Transporte